

NORMATIVA DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BIOQUIMICAS

REGLAMENTO DE FACTURACION:

PRIMERA: Los profesionales adheridos y/o que se adhieran en el futuro conforme el CONTRATO DE ADHESIÓN RED PROVINCIAL para integrar el PADRÓN DE PRESTADORES del SISTEMA DE PRESTACIONES BIOQUÍMICAS quedan comprometidos a cumplir y hacer cumplir la presente RESOLUCIÓN, el REGLAMENTO DE FACTURACIÓN, el REGLAMENTO DE AUDITORIA, la NORMATIVA DE LA COMISION DE DISCIPLINA, el PROCEDIMIENTO SUMARIAL y/o los que en el futuro se dicten, las condiciones establecidas en los contratos con obras sociales, mutuales o entidades similares suscriptos por la FEDERACIÓN DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la ASOCIACIÓN DE BIOQUÍMICOS DE CÓRDOBA, y el CENTRO DE BIOQUÍMICOS REGIONAL DE RIO CUARTO, en adelante las ENTIDADES, obligándose a respetarlas como a la Ley misma, así como las disposiciones en vigencia de creación y funcionamiento de la Red Bioquímica de la Provincia de Córdoba en lo sucesivo La Red, leyes de regulación de la actividad profesional en la provincia y/o en el país conforme al lugar de prestación del servicio, como demás disposiciones que regulan las actividades relacionadas a la salud humana, y en especial a las condiciones generales y particulares de los pliegos de licitaciones y contratos para la prestación de Servicios Bioquímicos suscripto por las ENTIDADES. Asimismo a cumplir con todas las resoluciones que surjan de la ESTRATEGIA DE NEUTRALIZACIÓN DE PRESTADORES ALTERNATIVOS y sus instrumentos respectivos de: OBRAS SOCIALES DE FIRMA INDIVIDUAL Y OBRAS SOCIALES DE FIRMA O NEGOCIACIÓN CONJUNTA.

SEGUNDA: En cumplimiento de las presentes disposiciones deberán establecerse como principios básicos de la conducta de los profesionales, la solidaridad profesional, la competencia leal, el respeto por el principio de libre elección del profesional por parte de los afiliados, beneficiarios o pacientes, el libre acceso a la Red Bioquímica de los profesionales bioquímicos que ejerzan en la Provincia de Córdoba de conformidad a lo establecido en la Normativa del Sistema de Prestaciones de la Red Bioquímica, la honradez y correcto desempeño profesional como el respeto a las decisiones o resoluciones tomadas por las ENTIDADES y/o de la Comisión Ad-Hoc o quienes designen a tal fin las ENTIDADES. La Comisión Ad-Hoc esta integrada por un representante titular y un suplente de las ENTIDADES.

TERCERA: Las ENTIDADES en resguardo de la seriedad y calidad de las prestaciones bioquímicas, se reservan el derecho de la auditoria bioquímica en cualquiera de los laboratorios adheridos al sistema y/o de profesionales que

presten atención a los beneficiarios de obras sociales, mutuales o entidades similares respecto de contratos suscriptos por las ENTIDADES en forma conjunta, de la forma que se determine. A tal efecto se constituye por esta resolución un DEPARTAMENTO DE AUDITORIA conformado por un representante titular y un suplente de cada una de las ENTIDADES, los que serán designados por la Comisión Ad-Hoc.

CUARTA: Son funciones del DEPARTAMENTO DE AUDITORIA previsto en la disposición anterior las siguientes:

a) Visitar los laboratorios sin previo aviso y requerir toda la información que considere conveniente o pertinente en cuanto el ambiente físico, aparatología, reactivo, archivo de informes de resultados, boletas de compras de reactivos y toda información que se considere necesaria para evaluar la capacidad operativa y la ejecución de técnicas especializadas.

b) Recabar información sobre los materiales derivados a colegas o la recepción de los mismos, solicitando las constancias respectivas.

c) Realizar auditorias compartidas o no con auditores de los financiadores, visitar y/o citar pacientes, solicitar antecedentes de historias clínicas de pacientes de así resultar necesario y solicitar información a los médicos prescribientes.- Esta facultad al igual que la establecida en inciso a) de este artículo podrá ejercerla aún existiendo sumario abierto y habiendo dado participación al profesional sujeto a sumario.

d) Realizar estudios estadísticos que posibiliten conocer las características generales y particulares de la actividad bioquímica y médico-bioquímica, planes de salud, medicina asistencial y preventiva.

e) Toda actividad de este DEPARTAMENTO DE AUDITORIA es totalmente independiente de las autorizaciones mediante sistemas informáticos implementadas a los fines del presente contrato por cuanto no se trata de un mero control administrativo sino que implica un contralor ético-científico de la práctica profesional para evitar sobre facturaciones y/o prácticas desleales en la prestación del servicio, como la detección de toda otra conducta que implique hechos contrarios a la ética, ley o los intereses generales de los bioquímicos.

En todos los casos los informes del DEPARTAMENTO DE AUDITORIA serán elevados a consideración de los representantes de cada ENTIDAD prestadora del servicio para que en forma conjunta, resuelva los casos de DEBITOS que sean cuestionados por los profesionales, permitiéndoseles en tal caso el debido y legítimo derecho de defensa, resultando inapelables las resoluciones que sobre el particular se dicten por las autoridades o representantes de las ENTIDADES reunidas a tal fin. Esto es de aplicación sólo en aquellos casos en que no exista

sumario abierto. En este último caso, se procederá de conformidad a las disposiciones pertinentes de esta normativa.

QUINTA: El profesional adherido al SISTEMA DE PRESTACIÓN de servicios bioquímicos, deberá conservar los archivos especiales y por un término no menor a tres años los resultados y demás documentación que se refiera a cada una de sus prestaciones, en una forma que asegure una rápida identificación. Para el caso que fuera inspeccionado por auditorias o miembros del DEPARTAMENTO DE AUDITORIA o le fueran requeridos informes, deberá prestar la más amplia colaboración exhibiendo y cuando así se lo requiera, entregando copia de dicha documentación firmada por el bioquímico al momento de la inspección. Cuando se solicitaren informes o descargos en meras investigaciones, los mismos deberán presentarse dentro de las veinticuatro horas de requeridos. Toda exhibición tardía hará pasible al profesional de ser sancionado conforme lo estable la presente normativa.-

SEXTA: El personal técnico como aparatología e insumos, deben guarda plena relación al volumen de trabajo y a la especialidad que el laboratorio realice.

SÉPTIMA: A los efectos del presente, todo laboratorio deberá presentar una planta física y un equipamiento acorde con la actividad y facturación que realice, así se trate de un laboratorio general o especializado. Es responsabilidad del profesional el contralor y mantenimiento del instrumental, calidad y stock de los reactivos que garanticen y respalden la efectiva realización de las prácticas facturadas. Además de las condiciones edilicias exigidas por las disposiciones reglamentarias de la profesión, municipales, provinciales, nacionales y deontológicas, deberá reunir tanto para la atención a beneficiarios, como para efectuar las prácticas, las condiciones necesarias de acuerdo al grado de complejidad del servicio, cantidad de muestras que procese, personal que trabaje y especialidad que realice en un todo de acuerdo con lo normado y habitual requerido para la atención profesional que indiquen las reglas de experiencia. Asimismo, los titulares de los laboratorios deberán registrar los contratos societarios o de trabajo que tuvieren con otros bioquímicos y sus modificaciones, declarando al personal bioquímico que tengan en relación de dependencia. Cuando ello no se hiciere, se considerará que todos los bioquímicos que hayan declarado como domicilio profesional el mismo laboratorio, son socios, así como los que ingresen en el futuro.

OCTAVA: Se establecen como PROHIBICIONES ABSOLUTAS para todo profesional bioquímico que preste sus servicios mediante la ADHESIÓN al

SISTEMA DE PRESTADORES de las ENTIDADES con relación a los contratos que firmen en forma conjunta con obras sociales, o por gestión conjunta firmados en forma individual, mutuales o entidades similares, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los contratos con Obras Sociales Mutuales o Entidades similares;
- b) La facturación y/o sobrefacturación de prácticas no realizadas, mediante la inclusión de mayor cantidad de servicios que los prestados.
- c) Toda contratación y/o convenio verbal u escrito, y/o acto, por si o por medio de terceros, tendiente a la atención directa de beneficiarios y/o afiliados de obras sociales, mutuales, institutos o entidades similares pertenecientes a la Red.
- d) Todo tipo de acción o acto u omisión que importe forma alguna de convenio y/o pacto, con entidad intermedia cualquiera sea su naturaleza jurídica, tendiente a que éstas cubran el co-seguro a cargo de los beneficiarios de obras sociales, mutuales, institutos o entidades similares pertenecientes a la Red.
- e) Toda acción dirigida a otorgar beneficios y/o prerrogativas especiales a los fines de favorecer, promover acciones que resulte o favorezca el dirigismo en beneficio de quien así proceda y/o de su propio laboratorio y/o tercero.
- f) Toda conducta que importe mediante su acción y/u omisión la connivencia del profesional, admitir la facilitación de la credencial y/o identificación a terceros.
- g) No consignar en el talón recetario los requisitos exigidos en las normas de facturación mediante la connivencia del profesional.
- h) Atención de pacientes o beneficiarios o afiliados con cobertura de obras sociales, mutuales, institutos o entidades similares sin la exigencia de exhibición de su credencial
- i) No realizar las prestaciones con claro concepto de responsabilidad profesional entendiendo por tal el debido cumplimiento a las normas éticas y profesionales establecidas en la legislación municipal, provincial y nacional que complementariamente con las presentes disposiciones rigen la actividad profesional.
- j) Toda prestación insuficiente y/o defectuosa o que altere los plazos que establezcan los criterios de atención bioquímica.
- k) Negarse a otorgar o exhibir, según los casos, la documentación que se le requiere en cumplimiento de estas disposiciones.
- l) Impedir todo procedimiento de personal y/o profesional que en función de las presentes disposiciones cumplan tareas de AUDITORIA, sea por acción y omisión, del profesional y/o de terceros, o mediante la destrucción y/u ocultamiento de documentación o instrumentos necesarios para el procedimiento del DEPARTAMENTO DE AUDITORIA y/o funcionarios o personas autorizadas por los contratos suscriptos por las ENTIDADES o autorizadas por la ley.

ll) Toda conducta que tienda al incumplimiento de las obligaciones estatutarias vigentes para cada una de las entidades vinculadas al convenio en todos sus grados.

m) Cualquier otro acto irregular del profesional o servicio que vulnere el proceder normal en las prestaciones de servicios o los intereses generales de los bioquímicos.

n) Todo acuerdo o convenio escrito o verbal firmado en forma individual por el profesional bioquímico o junto a otros bioquímicos, con obras sociales, mutuales, institutos o entidades similares, sin contar con autorización expresa y por escrito de la entidad gremial a la que pertenezca.

NOVENA: La negativa a las inspecciones, a presentar informes o descargos en meras investigaciones dentro del término fijado en la cláusula quinta y controles que pueda realizar el Departamento de auditorías o las personas autorizadas mencionadas en la cláusula anterior, podrá motivar el rechazo de la facturación del profesional cuya conducta se encuentre debidamente acreditada como acción u omisión tendiente al impedimento de la actuación de auditores y/o inspectores y/o personas facultadas a ello, importando tal circunstancia causa suficiente para excluir al autor como integrante del padrón de prestadores de los contratos suscriptos por las ENTIDADES.

DECIMA: El procedimiento para la aplicación de sanciones que pudieren resultar de la violación a lo dispuesto por la disposición el presente Reglamento o disposiciones o resoluciones de los órganos, será sumario y se iniciará de oficio o en razón de nota o denuncia de existencia de alguna de las conductas previstas en la mencionada normativa, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la **NORMATIVA DE LA COMISION DE DISCIPLINA** y el **PROCEDIMIENTO SUMARIAL** y supletoriamente lo determinado por el Procedimiento civil y comercial de la Provincia de Córdoba y sus modificaciones. A los fines de asegurar el Derecho de Defensa de todos los bioquímicos, éstos podrán solicitar en cualquier estado de las causas, la aplicación de los dispositivos concernientes al Derecho de Defensa contenidos en las disposiciones de los cuerpos normativos mencionados.

DECIMO PRIMERA: Las sanciones que podrán ser establecidas por las ENTIDADES serán de dos tipos:

a) Correctivas:

- 1) Multa.
- 2) Llamado de atención.
- 3) Apercibimiento.

4) Suspensión: en este caso de un mes o término mayor, conforme la gravedad de la conducta a criterio de las ENTIDADES.

b) Expulsivas:

1) Exclusión del padrón de prestadores.

En los casos en que el sumario investigue cuestiones relacionadas a facturaciones de prestaciones, durante toda la etapa de investigación se resguardarán los importes equivalentes a las facturas cuestionadas, hasta tanto haya resolución. Si se aplica una de las sanciones mencionadas, en caso de corresponder, quedará firme el resguardo de dichas sumas, incorporándose las mismas para ser pagadas en sumatoria junto con las futuras liquidaciones que deba abonarse, independientemente de la multa a aplicar.-

Cuando haya sido sancionado el Director Técnico y/o un bioquímico de un laboratorio por violaciones vinculadas a las facturaciones, los restantes bioquímicos de ese laboratorio como los que ingresen en el futuro al mismo, podrán facturar a las obras sociales respecto de las cuales ha sido sancionado aquel bioquímico a partir de la aplicación de la sanción y hasta transcurrido como mínimo un (1) año contado de la finalización de la aplicación de dicha sanción, con auditoría permanente designada por la Red con costo a su cargo.

DECIMA SEGUNDA: Las medidas adoptadas por las ENTIDADES, en la forma en que se hallen constituidas, serán notificadas a la obra social o mutual de que se trate y al Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba, ya sea la **Apertura de sumario dependiendo de la gravedad de la infracción o en su caso ya el dictamen definitivo que lo declara culpable**, a los fines que evalúe la posible comisión de hechos violatorios a las normas de ética profesional, como a las Entidades Intermedias a que pertenezca el universitario para idéntica valoración de la conducta o acción en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de su publicación en los órganos de difusión de las ENTIDADES y/u organismo estatal encargado de controlar la ejecución del servicio de salud de carácter e interés público. En los casos que exista presunción de comisión de delito se formulará reserva por las ENTIDADES de elevar los antecedentes ante la autoridad judicial para su investigación.

DECIMO TERCERA Toda notificación con motivo de los sumarios que se sigan podrá formularse de la siguiente manera:

a) En forma personal, cualquiera sea el medio con la única condición de la firma del interesado.

b) Carta Documento y/o telegrama y/u otra modalidad prevista por correo dirigida al domicilio real o constituido. En aquellos casos en que no exista domicilio constituido, se notificará al domicilio real denunciado por el profesional en la adhesión respectiva o en los sucesivos cambios de domicilio, por cuanto resulta

obligación ineludible de los profesionales la comunicación a las ENTIDADES por medio fehaciente todo cambio. La no-recepción de la carta documento o telegrama, no impedirá la prosecución del trámite.

c) Por acta notarial y/o cualquier otro instrumento o procedimiento o medio fehaciente al domicilio en la forma prevista en el apartado que antecede.

DECIMO CUARTA: Las ENTIDADES se reservan el derecho de modificar, ampliar y/o reformar las presentes disposiciones, con la única condición para su vigencia que la de comunicar tales circunstancias en forma visible en los domicilios de las sedes sociales de cada una de las ENTIDADES, resultando en consecuencia obligación de los profesionales mantenerse informados en la forma prevista en esta normativa.

REGLAMENTO DE AUDITORIA

AUDITORIA

El objetivo perseguido por el Departamento de auditoria es el de **Evaluación, Verificación y Perfeccionamiento** de la atención profesional, tendientes a dar estabilidad y mejor utilización de los recursos de los contratos vigentes entre las Entidades y los financiadores de la Red, partiendo de la base de que los servicios brindados deben cumplir los principios fundamentales de **igualdad, accesibilidad, oportunidad, integridad, calidad y globalidad**.

El Departamento de auditoria centrará su función en áreas determinadas, a saber:

A) **Evaluación Profesional:** tiene por objeto comparar los rendimientos o resultados obtenidos, en función de los recursos volcados, a lo esperado de acuerdo con la estructura y complejidad de los establecimientos o profesionales integrantes de la red.

B) **Auditoria Técnico Administrativa:** Es el mecanismo por el cual se coteja la documentación obtenida de la prestación (fechas de prescripción, de realización, validación, diagnóstico, historia clínica, facturación, etc.), con el fin de determinar si son correctas o presentan desajustes a las normas de trabajo bioquímico dictadas por las ENTIDADES.

Para llevar a cabo sus funciones específicas la comisión de auditoria realizará Visitas a Laboratorios en dónde procederá a la verificación de la siguiente documentación:

- Registros de Pacientes atendidos y resultados de los análisis efectuados.
- Copia de los comprobantes de validación en caso que correspondiere.
- Comprobantes de los resultados de los análisis derivados a otros laboratorios.
- Verificación de la infraestructura de planta física, equipamiento y reactivos acorde al volumen de trabajo facturado.

El criterio de selección de laboratorios a visitar será de acuerdo a lo que surja del análisis de los índices estadísticos referentes a tasas de uso, complejidad de estudios, frecuencia de pedidos por pacientes, médicos prescribientes, etc. o por denuncia de terceros.

El Departamento de Auditoria decidirá y en su caso, dará respuesta a los débitos realizados.

El Departamento de Auditoria velará por el fiel cumplimiento de:

- A) El vínculo contractual existente entre los financiadores y las Entidades Bioquímicas.
- B) El Reglamento dictado por la Comisión de Ad Hoc, sus normas.
- C) Todo lo que éste Departamento determine en cada caso particular.

A tal efecto aplicará el mecanismo que a continuación se describe, sin perjuicio de lo que deba observarse en casos de sumarios:

- a. Para cada auditoria que se disponga formará un expediente por separado, indicando el nombre del profesional en la carátula respectiva. La identificación del expediente se hará por medio de un número correlativo más las iniciales de apellido y nombre del profesional.
- b. El Expediente será foliado en forma correlativa, con el sello del Departamento de Auditoria.
- c. Cada auditoria se iniciará con un acta donde constan las boletas que son motivo de investigación. Dicha acta será suscripta por los miembros del Departamento que se encuentren presentes y las fotocopias de dichas boletas debidamente certificadas por uno de los miembros de tal departamento, serán cabeza del Expediente.
- d. Cumplida esta etapa previa, el Departamento de Auditoria procederá al examen preliminar de la documentación y dictará providencia de apertura de la auditoria, si así lo estima pertinente, previa orden de la Comisión Ad-Hoc.
- e. En el mismo acto el Departamento de Auditoria podrá dictar las medidas a adoptarse según las circunstancias.

NORMATIVA DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 1º: La Comisión de Disciplina tendrá potestad exclusiva para conocer y dictaminar sobre cualquier infracción cometida por los profesionales a las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO DE FACTURACIÓN y/o en el REGLAMENTO DE AUDITORIA, como así también conocer y dictaminar sobre cualquier infracción de dichos profesionales a las resoluciones que tome la Comisión Ad-Hoc.

Artículo 2º: La Comisión de Disciplina estará integrada por tres miembros titulares de igual jerarquía y tres miembros suplentes. Son designados por la Comisión Ad-Hoc, y sus propios miembros podrán integrar a aquella.

Artículo 3º: La designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Disciplina se realizará mediante resolución de la Comisión Ad-Hoc y durarán en sus funciones mientras no sean reemplazados por la autoridad que los designa.

Artículo 4º: Cuando por ausencia o fallecimiento de alguno de sus miembros y pese a la previa integración con suplentes, la Comisión de Disciplina quedase desintegrada, las ENTIDADES deberán sugerir tantos miembros como sean necesarios para cubrir las vacantes, conforme a su representación, a fin de integrar dicha comisión.

Artículo 5º: La Comisión de Disciplina conocerá, previo sumario realizado por el DEPARTAMENTO DE AUDITORIA, los hechos que constituyan transgresiones cometidas por los profesionales bioquímicos en el ejercicio de su profesión respecto de toda la normativa existente tanto legal como del Sistema de Prestación. A solicitud de la Comisión de Disciplina podrá concretarse independiente de lo estipulado en el artículo 15º inc. a – PROCEDIMIENTO SUMARIAL - una entrevista con el profesional sujeto a sumario a los fines de completar la información que se considere necesaria, prestar declaración o ampliar las anteriores según el caso. La Comisión de Disciplina podrá resolver el reenvío de las actuaciones al Departamento de Auditoria para la continuación de la investigación en caso en que así lo justifique.

Artículo 6º: En todos los casos en que intervenga la Comisión de Disciplina deberá expedirse por escrito, dando sus votos en forma individual, no pudiendo sus miembros excusarse de hacerlo.

Artículo 7º: La excusación para entender en el asunto, sólo podrá admitirse en el caso de alguno de los miembros de la Comisión de Disciplina probare encontrarse comprendido en las generales de la Ley, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Córdoba.

Artículo 8º: El profesional bioquímico sujeto a sumario podrá recusar a uno o más integrantes de la Comisión de Disciplina siempre que compruebe causa

debidamente justificada y fundada, en igual forma que lo establecido en el artículo anterior para las excusaciones.

Artículo 9º: Cuando por excusaciones o recusaciones reiteradas de los miembros de la Comisión de Disciplina no alcanzaren los suplentes para constituir el mismo, las ENTIDADES deberán efectuar nuevas sugerencias.

Artículo 10º: En todos los casos la Comisión de Disciplina deberá reunirse con la totalidad de sus miembros titulares o suplentes en ausencia o falta de alguno de aquellos, dejando constancia de sus deliberaciones mediante actas o resoluciones escritas. En caso de total discrepancia entre los integrantes de la Comisión de Disciplina sobre todos los puntos a resolver, se llamará a dos suplentes para que con el voto de éstos, formen la mayoría que determine la resolución. En el supuesto de que para el caso la Comisión de Disciplina estuviere integrada con suplentes, las ENTIDADES deberán sugerir dos suplentes más para que sean designados a fin de formar mayoría y dictar la resolución.

Artículo 11º: Las resoluciones que tome la Comisión de Disciplina deberán decidir si hubo transgresiones en el ejercicio de la profesión, conforme a la normativa mencionada, determinando la gravedad de las mismas en caso afirmativo. Las resoluciones se elevarán a la Comisión Ad-Hoc indicando la pena a imponerse. Sus resoluciones son inapelables dentro del SISTEMA DE PRESTACIÓN.

Artículo 12º: De acuerdo con la cláusula DECIMO-PRIMERA del REGLAMENTO DE FACTURACIÓN, las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Correctivas:

- 1) Multa.
- 2) Llamado de atención.
- 3) Apercibimiento.
- 4) Suspensión: en este caso de un mes o término mayor, conforme la gravedad de la conducta a criterio de las ENTIDADES.

b) Expulsivas:

- 1) Exclusión del padrón de prestadores.

En los casos en que el sumario investigue cuestiones relacionadas a facturaciones de prestaciones, durante toda la etapa de investigación se resguardarán los importes equivalentes a las facturas cuestionadas, hasta tanto halla resolución. Si se aplica una de las sanciones mencionadas, en caso de corresponder, quedará firme el resguardo de dichas sumas, incorporándose las mismas para ser pagadas en sumatoria junto con las futuras liquidaciones, sin perjuicio de la aplicación de la multa en su caso.

Cuando haya sido sancionado el Director Técnico y/o un bioquímico de un laboratorio por violaciones vinculadas a las facturaciones, los restantes bioquímicos de ese laboratorio como los que ingresen en el futuro al mismo, podrán facturar a las obras sociales respecto de las cuales ha sido sancionado aquel bioquímico a partir de la aplicación de la sanción y hasta transcurrido como mínimo un (1) año contado de la finalización de la aplicación de dicha sanción, con auditoría permanente designada por la Red con costo a su cargo.-

La Comisión Ad-Hoc observará lo dispuesto en la cláusula DECIMO-SEGUNDA del REGLAMENTO DE FACTURACIÓN. En aquellos casos en que la infracción cometida por el profesional bioquímico pudiere encuadrar en hechos ilícitos o delitos, la sanción definitiva podrá aplicarse con posterioridad a la sentencia que así lo determine, pudiendo quedar en suspenso la provisoria hasta tanto se dicte dicha sentencia.-

Artículo 13º: Las resoluciones que excluyen al profesional del padrón de prestadores, deberán ser tomadas por resolución unánime de los miembros de la Comisión de Disciplina. Para el caso de no existir unanimidad, el o los miembros que hubieran votado por la exclusión deberán presentar una penalidad alternativa.

Artículo 14º: La Comisión de Disciplina deberá en cada caso expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días, salvo causa debidamente justificada.

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Artículo 15º: En la instrumentación de los sumarios por infracción a lo dispuesto en el REGLAMENTO DE FACTURACIÓN, en el REGLAMENTO DE AUDITORIA o en las decisiones de los órganos, se seguirá el siguiente procedimiento para la sustanciación de los sumarios que garantice en forma amplia el derecho de defensa de los profesionales bioquímicos sujetos a sumario:

a) En conocimiento de la comisión de un hecho que constituya infracción o recibida denuncia en tal sentido, la Comisión Ad-hoc dispondrá la instrucción del sumario, debiendo el DEPARTAMENTO DE AUDITORIA abrir el sumario y designar dos miembros instructores y un suplente, disponiendo la realización de todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del hecho. Luego de practicadas las diligencias y en un plazo no mayor a 150 (ciento cincuenta) días, este departamento citará al profesional bioquímico para que en el término de siete días hábiles de recibida la notificación comparezca a estar a derecho, fijar domicilio especial, tomar conocimiento de lo actuado e imponer en su defensa cuanto estime conveniente, pudiendo ofrecer o proponer pruebas que hagan a su descargo, término que podrá ampliarse al doble si mediare causa

justificada acreditada por éste. Una vez transcurrido el término para que el profesional comparezca e imponga su defensa, se procederá a la apertura a prueba por el término de 30 (treinta) días, dentro de los cuales se le tomara prueba confesional al profesional sumariado, a tal efecto se confeccionará un cuestionario que contenga los puntos principales inherentes a los hechos que se investigan. En la citación a comparecer a estar a derecho e imponer su defensa, se deberá informar al profesional bioquímico que podrá concurrir con patrocinio letrado. Si el profesional bioquímico sujeto a sumario no compareciese, se le declarará en rebeldía y sin más trámite el Departamento de auditoria pasará las actuaciones a la Comisión de Disciplina para su conocimiento y resolución.

b) Prestada el acta, el caso de que se ofrezca y realice prueba confesional del profesional bioquímico, la firmará conjuntamente con los instructores, si no quisiera firmarla, los instructores dejarán constancia escrita al pie del sumario de la negativa, agregando lugar, día y hora de esa negativa.

c) Clausurado el procedimiento sumarial, luego de producida la prueba que se hubiere ofrecido en el término fijado, se procederá a la clausura del termino de prueba y se pasará las actuaciones a la Comisión de Disciplina, a través de la Comisión Ad-Hoc acompañando en ese acto la valoración de los hechos y la totalidad de prueba agregada en el expediente del sumario y las recomendaciones que estime pertinente que debe observar la Comisión de Disciplina, para su conocimiento y resolución.

d) La Comisión de Disciplina deberá expedirse de la forma indicada en los artículos 6º, 10º, 11º y 14º de su Estatuto.

e) Todas las sanciones que se apliquen serán archivadas en el legajo personal del profesional bioquímico.

Reglamento Procesal:

PRIMERO: El profesional sujeto a sumario deberá asistir en persona a la audiencia. En caso de que por razones e imposibilidad física o impedimento de orden legal debidamente comprobados no pudiera el profesional sujeto a sumario concurrir personalmente, los instructores podrán constituirse en el lugar en que éste se encuentre a fin de recibir su declaración. Se impondrá al profesional sujeto a sumario de la acusación, a continuación se le interrogará con preguntas claras y concretas. En el mismo acto deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

SEGUNDO: En caso de ofrecimiento de pruebas por parte del profesional sujeto a sumario o cuando los instructores lo creyeren conveniente para mejor proveer se abrirá a prueba por el termino de treinta (30) días hábiles, término dentro del cual se producirán las ofrecidas por el profesional sujeto a sumario o las que decidieran los instructores, teniendo éstos amplia facultades de investigación.

TERCERO: A fin de recibir la confesional prescripta en el punto a) del Procedimiento Sumarial, así como para receptor las pruebas que hayan de producirse fuera de la sede, los instructores podrán constituirse en cualquier lugar de la provincia o comisionar a otras personas que designen librando los oficios necesarios con las instrucciones del caso.

CUARTO: Vencido el término probatorio el Departamento de Auditoria decretará su clausura y pasará las actuaciones a la Comisión Ad-Hoc quien a su vez las trasladará a la Comisión de Disciplina para su conocimiento y resolución.

QUINTO: Durante el término de la prueba o después de concluida la tramitación de las actuaciones y antes de dictar resolución, tanto los instructores como la Comisión de Disciplina, podrán disponer las medidas para mejor proveer que estime necesarias para la averiguación de los hechos denunciados.

SEXTO: Será declarado rebelde el profesional sujeto a sumario que sin grave y legítimo impedimento no comparezca a la segunda citación a los fines de la declaración indagatoria. La declaración de rebeldía no suspenderá el curso del procedimiento ni obstará a que se dicte en su momento la resolución correspondiente. Cuando el rebelde comparezca por propia voluntad las actuaciones continuaran con él, en el estado en que se encuentren.

SÉPTIMO: La resolución deberá dictarla la Comisión de Disciplina en un término no mayor de noventa (90) días y se notificará por cédula personal u otro medio fehaciente con transcripción de su parte resolutive.

En todos los términos establecidos en este reglamento se computarán solamente los días hábiles.

OCTAVA: Los profesionales sujetos a sumario podrán contar con patrocinio letrado, mas en ningún caso podrán ser sustituidos por éste. Los instructores o la Comisión de Disciplina podrán permitir, en la medida compatible con la buena marcha del procedimiento, que los letrados intervengan en los actos de instrucción, pero en éstos se limitará a la facultad de formular observaciones o preguntas. En ningún caso tomarán la palabra sin expresa autorización de los instructores o de la Comisión de Disciplina, a los cuales deberán dirigirse cuando el permiso les sea acordado.

NOVENO: En todo lo que no esté expresamente previsto por este reglamento y siempre que a juicio de los instructores o de la Comisión de Disciplina no resultare

improcedente o incompatible con la naturaleza de las causas disciplinarias, se aplicará subsidiariamente el Procedimiento civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y sus modificaciones.

DÉCIMO: En todos los casos en que el profesional sujeto a sumario resultare condenado a alguna de las sanciones previstas en esta normativa, las costas producidas con motivo del procedimiento realizado hasta la resolución sancionatoria serán a su cargo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: EI REGLAMENTO DE FACTURACIÓN, el REGLAMENTO DE AUDITORIA, la NORMATIVA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA y el PROCEDIMIENTO SUMARIAL serán de aplicación a partir de su publicación, no obstante la vigencia hasta esa fecha de todas las normativas y lo actuado por los miembros de los órganos. La Comisión Ad-Hoc se encuentra facultada para dictar nuevos dispositivos que hagan aplicable la presente reglamentación y sus respectivas modificaciones y en caso de duda sobre la NORMATIVA del SISTEMA DE PRESTACIÓN será la autorizada para su interpretación”.